

RESOLUCIÓN OCS-SO-005-No.076-2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

“(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;

“(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;



Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: “**a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de



oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);”

Que, el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: “d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;



Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe: “**Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.-** Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula (...)”.

“(…) Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento”;

Que, el artículo 137 del REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, prescribe; “**Matrícula.** - La matrícula es el acto académico – administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado o de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio del registro de asignaturas en un período académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, hasta su titulación”;

Que, asimismo, el artículo 138 del mismo cuerpo legal, indica lo siguiente: “**Estudiantes regulares.** - Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo período académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada período. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por período, se tomará el total de asignaturas registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de períodos planificados para la carrera”;

Que, el artículo 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: “**Retiro de fuerza mayor.-** Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la



culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica.

Para acceder al retiro de fuerza mayor se considerarán las siguientes condiciones: a) Adjuntar documentos que validen el estado de salud, situación fortuita o de fuerza mayor motivante del retiro validado o expedido por la Dirección de Bienestar Universitario. En caso de situación económica vulnerable se requerirá el informe vinculante de Bienestar Universitario. b) Ser estudiante de la asignatura requerida en el período académico en curso durante el cual se interpone la solicitud. c) No tener registros de calificaciones del segundo parcial en la asignatura objeto del retiro. d) Presentar el trámite máximo entre la semana nueve (9) y doce (12) del período académico ordinario.

Se consideran situaciones fortuitas o de fuerza mayor aquellas tipificadas en el artículo 39 del Código Civil y aquellos no contemplados en la misma, se juzgará con base en los principios generales del Derecho.

Los retiros de fuerza mayor no aplican para asignaturas en períodos académicos extraordinarios. Estos procesos serán sujetos de revisiones periódicas por parte de los organismos internos que regulan la gestión académica”;

Que, el artículo 146 del REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina: **“Anulación de matrícula.** - El Órgano Colegiado Superior de oficio o motivado en los informes que determinen que una matrícula se haya realizado violentando la ley y la normativa aplicable, podrá declararla nula sin detrimento de las acciones legales derivadas del acto administrativo;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la IES, prescribe: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente (...);”

Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí establece en su primer inciso lo que sigue: “*Art. 36.- Resoluciones. - Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior serán aprobadas con el voto conforme de mayoría simple de los miembros presentes que lo integran, con excepción de casos especiales como la reforma estatutaria, reglamentos internos, las solicitudes de reconsideración y revisión de resoluciones que se aprobarán con el voto conforme de las dos*



terceras partes de los miembros del cuerpo colegiado. Sus resoluciones serán definitivas, obligatorias y de cumplimiento inmediato, exceptuándose las que impliquen reformas a las normas estatutarias que serán discutidas en dos debates, de acuerdo con lo dispuesto en Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el Art. 117 del Régimen Académico de la Uleam dispone lo siguiente: **“Artículo 117.- Modificación de calificaciones ingresadas.** - Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el período académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecho. No se considerará para modificación de calificaciones los trámites de recalificaciones realizadas fuera de los plazos establecidos.

Se consideran períodos históricos, aquellos que han vencido de acuerdo con los cronogramas aprobados por el Órgano Colegiado Superior. Toda modificación en registros históricos será realizada por el docente que generó las calificaciones y en caso de no formar parte del claustro académico, por el director de carrera. Para la validación del acta modificada, se deberá registrar en Secretaría General el informe de modificación junto al documento original que repose en los archivos”;

Que, el Estatuto de la ULEAM en su artículo 167.- Atribuciones y Deberes del Consejo de Facultad o Extensión son las siguientes: **“10.** Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 18 de mayo de 2022, el Sr. Briones Loor Jean Marcelo con C.C. 1312526963, estudiante de la Facultad de Ingeniería Industrial, solicita al Ing. Stalin Mendoza Orellana, Mg., Decano de la Facultad en mención, en su texto lo siguiente: “se me permita depurar en el periodo 2018-1 el Seminario de Realidad Socio Económica del Ecuador y Manabí, ya que lo escogí por error el cual ya lo había aprobado en el periodo 2011-1”;

Que, mediante oficio No. 024-2022-FII-JA, de fecha 27 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Joubert Azúa Alvia, presidente de la Comisión Académica, solicita a los miembros del Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial, “Depurar Seminario de Realidad Socio Económica del Ecuador y Manabí en el periodo 2018-1 que es el periodo donde el estudiante tienen menor puntaje”;

Que, mediante oficio No. 129-2022-FII-SMO, de fecha 01 de junio de 2022, el Ing. Stalin Mendoza Orellana, Mg., Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial, adjunta la Resolución No. 005-A10-2022 con fecha 30 de mayo del 2022, del estudiante **BRIONES LOOR JEAN MARCELO** con C.C. 1312526963, quien solicitó retiro de asignatura;

Que, mediante solicitud Código PAM-04-F-005, de fecha 05 de abril de 2022, la Srta. Ponce Ponce Lizzette Karina, con C.C. 1310362031, estudiante de la Facultad de Derecho, solicita al Dr. Lenin Arroyo Baltan, PhD., Decano de la Facultad en mención, en su texto lo siguiente: “Debido a que me es imposible culminar el periodo académico 2019-1 por motivos de enfermedad, dado que sufrí problemas del estómago, enfermedad que me llevó a emergencia por varias ocasiones y consultar varios médicos y especialistas sin un diagnóstico ni tratamiento definitivo ni efectivo, sufría dolores a diario, que me impedían comer, y hasta no llevar un estilo normal de vida, puesto que sufrí una baja de peso abismal y por ende depresión, (tratamiento antidepresivos) en ese entonces no pude viajar a Manta para solicitar a tiempo la anulación y/o retiro de lo que hoy solicito, puesto que soy de Jipijapa,

y mi condición médica no me permitía alejarme mucho de mi hogar porque en cualquier momento sufría de dolores que me conducían a una casa de salud para obtener atención médica urgente. me permito adjuntar los documentos probatorios de la condición antes descrita para que se apruebe el retiro de las asignaturas detalladas a continuación: "Seminario de Realidad Socioeconómica de Ecuador y Manabí SDRSDEYM001"; "Seminario de Ética y Valores SDEYV001";

Que, mediante oficio No. 0138-PCA-JOS, de fecha 22 de abril de 2022, suscrito por la Dra. Juana Ochoa Soledispa, PhD., presidenta de la Comisión Académica, informa al Dr. Lenin Arroyo Baltan, PhD., Decano de la Facultad de Derecho, que: "La Comisión Académica se reunió para analizar la solicitud y documentos que adjunta la estudiante del décimo nivel de la Malla Créditos de esta Facultad PONCE PONCE LIZZETTE KARINA con C.C. 131036203-1 la misma que solicita retiro de los seminarios curriculares: Seminario de Realidad Socioeconómica de Ecuador y Manabí y Seminario de Ética y Valores correspondientes a la Malla Créditos del período académico ordinario 2019-1, (...) esta Comisión sugiere que se apruebe la solicitud de la interesada de retiro de los seminarios curriculares: Seminario de Realidad Socioeconómica de Ecuador y Manabí y Seminario de Ética y Valores correspondientes a la Malla Créditos del período académico ordinario 2019-1. Informe que se presenta al Consejo de Facultad para su trámite y aprobación, salvo mejor criterio.";

Que, mediante oficio No. 152-2022-DFD-LTAB, de fecha 28 de junio de 2022, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Decano de la Facultad de Derecho, adjunta la Resolución RCF-SO-002-No.047-2022 con fecha 25 de mayo del 2022, de la estudiante **PONCE PONCE LIZZETTE KARINA** con C.C. 131036203-1, quien solicitó retiro de asignatura;

Que, mediante solicitud Código PAM-04-F-005, de fecha 11 de abril de 2022, el Sr. Moreira Ramírez José Ignacio, con C.C. 1312789470, estudiante de la Facultad de Arquitectura, solicita al Dr. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad en mención, en su texto lo siguiente: "Debido a que me es imposible culminar el periodo académico 2020-1 por emergencia sanitaria dada por el COVID-19 me permito adjuntar los documentos probatorios de la condición antes descrita para que se apruebe el retiro de las asignatura detallada a continuación: "Dibujo Arquitectónico (204)";

Que, a través de oficio No. 014-HCZ-PCAFA-2022, de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura y presidente de la Comisión Académica, informa a los miembros del Consejo de Facultad, que: "De acuerdo con el Sistema de Gestión Académica SGA el estudiante registra matrícula en esa misma materia en los siguientes periodos adjunta evidencia:

ASIGNATURA	PERIODO EN QUE SE MATRICULÓ	OBSERVACIONES
Dibujo Arquitectónico	2018-2	
Dibujo Arquitectónico	2019-2	
Dibujo Arquitectónico	2020-1	Tercera matrícula
Dibujo Arquitectónico	2020-2	Matricula excepcional
Dibujo Arquitectónico	2021-1	Matricula excepcional

Ante lo expuesto queda a criterio del honorable Consejo de Facultad la situación de ser acogida de acuerdo con las normas que establecen los reglamentos de las instituciones de educación superior,



tomando en consideración que el hecho suscitado al estudiante se dio en el periodo de emergencia sanitaria que vivió el país”;

Que, con oficio No. 341-HCZ-DFA-2022, de fecha 23 de junio de 2022, el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura, adjunta la Resolución No.002-CDFA-HCZ-2022-12-05-2022 con fecha 12 de mayo del 2022, del estudiante **MOREIRA RAMÍREZ JOSÉ IGNACIO**, con C.C. 1312789470, quien solicitó retiro de asignatura;

Que, mediante solicitud Código PAM-04-F-005, de fecha 27 de abril de 2022, el Sr. Párraga Ramírez Jean Pierre, con C.C. 1317188348, estudiante de la Facultad de Ingeniería, solicita al Ing. Carlos Geovanny Delgado Castro, Mg., Decano de la Facultad en mención, en su texto lo siguiente: “(...) se exponga ante el ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR que en concordancia con lo indicado en el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Reglamento de Régimen Académico Interno, y debido a que me es imposible culminar el periodo académico 2020(2) por motivo de enfermedad (COVID 19), la que me mantuvo muy delicado de salud me permito adjuntar los documentos probatorios de la condición antes descrita para que se apruebe el retiro de las asignaturas detalladas a continuación: “Análisis Numérico AN1474”; “Tecnología de materiales TDM25088” y “Matemática Aplicada MA32958”;

Que, a través de oficio No. Uleam-FI-2022-228-OF de fecha 06 de mayo de 2022, el Ing. Carlos Geovanny Delgado Castro, Mg., Decano de la Facultad de Ingeniería, adjuntó la Resolución RCF-SO-No-02.08 con fecha 28 de abril del 2022, del estudiante **PÁRRAGA RAMÍREZ JEAN PIERRE**, con C.C. 1317188348, quien solicitó retiro de asignatura;

Que, en el séptimo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.005-2022 de fecha jueves 30 de junio del presente año, consta como: 7. “Solicitudes de Retiro de asignaturas, ingreso/modificación de calificaciones en período cerrado, anulación de matrícula y matrícula especial, excepcionales; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la Universidad y demás normativa interna,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos los oficios No. 129-2022-FII-SMO, suscrito por el Ing. Stalin Mendoza Orellana, Mg., Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial; No. 152-2022-DFD-LTAB, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltan, Ph.D., Decano de la Facultad de Derecho; No. 014-HCZ-PCAF-2022, suscrito por el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad de Arquitectura; y No. Uleam-FI-2022-228-OF, suscrito por el Ing. Carlos Geovanny Delgado Castro, Mg., Decano de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 2.- Autorizar el retiro de la asignatura Seminario Realidad Socioeconómica del Ecuador y Manabí periodo 2018-1, solicitada por el Sr. **Briones Loor Jean Marcelo**, con C.C. Nro. 1312526963,



de la carrera Ingeniería Industrial, por constar aprobada en período anterior, petición que cuenta con Resolución del Consejo de Facultad.

Artículo 3.- Autorizar el retiro de los seminarios: “Realidad Socioeconómica de Ecuador y Manabí” y “Ética y Valores”, periodo 2019-1, malla de créditos, solicitada por la Srta. **Ponce Ponce Lizzette Karina**, con C.C. Nro. 131036203-1, de la carrera de Derecho, por motivo de enfermedad padecida en el indicado período académico y por corresponder a seminarios que la estudiante puede aprobarlos hasta el final de la carrera;

Artículo 4.- Autorizar el retiro de la asignatura: “Dibujo Arquitectónico”, correspondiente al periodo 2020-1, solicitada por el Sr. **Moreira Ramírez José Ignacio**, con C.C. Nro. 1312789470, estudiante de la carrera de Arquitectura, que debido a la emergencia sanitaria dada por el COVID-19, le fue imposible culminar el periodo académico 2020-1, al amparo del artículo 11 de la resolución RPC-SE-03-No.046-2020 del CES, reformada en su Disposición Final Única el 30 de marzo de 2022, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso, misma que prescribe: **“Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.-** Los casos de retiro debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales o telemáticos, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, **debido a la emergencia sanitaria** y al estado de excepción, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada”.

Artículo 5.- Autorizar el retiro de las asignaturas: “Análisis Numérico”, “Tecnología de Materiales” y “Matemática Aplicada” periodo 2020-2, solicitadas por el Sr. **Párraga Ramírez Jean Pierre**, con C.C. Nro. 1317188348, estudiante de la carrera de Ingeniería, que por motivo de enfermedad (COVID 19), no pudo continuar sus estudios, amparado en el Artículo 11 de la resolución RPC-SE-03-No.046-2020 del CES, reformada en su Disposición Final Única el 30 de marzo de 2022, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso, donde manifiesta: **“Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.-** Los casos de retiro debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales o telemáticos, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada”.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica y a Secretaría General, a las Facultades: Ingeniería Industrial, Derecho, Arquitectura e Ingeniería.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Decanos /as de las Facultades: Ingeniería Industrial, Derecho, Arquitectura, Ingeniería y Directores de las carreras inmersas.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente a las Secretarías de las Facultades y analistas de Secretaría General: Ingeniería Industrial, Derecho, Arquitectura e Ingeniería.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Estudiantes: Briones Looor Jean Marcelo; estudiante de Ingeniería Industrial; Ponce Ponce Lizzette Karina, estudiante de Derecho; Moreira Ramírez José Ignacio, estudiante de Arquitectura; Párraga Ramírez Jean Pierre, estudiante de Ingeniería.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de junio de 2022, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General